# SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

# **ACORDADA Nº 110/1972**

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los **27 días del mes de abril de mil novecientos setenta y dos,** reunidos en Acuerdo los señores Miembros del Superior Tribunal de Justicia, doctores GRACIELA N. CAMPANO, EFRAÍN FRANCISCO RANEA y JULIO ARGENTINO BAZÁN ZÁRATE, este último en carácter de Subrogante Legal y bajo la Presidencia de la nombrada en primer término; y

### **CONSIDERANDO:**

- I. Que por expediente nº 268/72 (STJ), caratulado: "FERNÁNDEZ, María Agustina (Auxiliar 3º, Cámara del Trabajo 2da. Circunscripción Judicial) S/Solicitud" dicha agente solicita autorización para ejercer funciones de docente en el Colegio Nacional de la ciudad de General Roca, cumplimentando lo dispuesto en la Acordada Nº 268/71, en su Art. 4º, inc. c).
- II. Que a Fs. 5 del citado Expte., el señor Procurador General, dictamina que atento a la superposición horaria entre las funciones judiciales y las Docentes, es improcedente la autorización que la agente solicita.

Por ello,

# EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA RESUELVE:

- 1°) No hacer lugar al pedido de autorización para desempeñarse como docente, atento a lo establecido en el Art. 4°, inc. d) de la Acordada N° 268/71, presentado por la Auxiliar 3°, de la Cámara del Trabajo de la IIa. Circunscripción Judicial, señorita María Agustina Fernández, en razón de que cumple servicios en la Cámara del Trabajo entre las 12,30 y 18,30, desde el 1° de abril y hasta el 31 de octubre significando esto superposición horaria entre la función judicial y la docente.
  - **2°)** Registrese, notifiquese, tómese razón y oportunamente archívese.

#### **Firmantes:**

CAMPANO - Presidenta STJ - RANEA - Juez STJ - BAZÁN ZÁRATE - Juez Subrogante STJ.